

OPINION

LVI
D-10

DE UN CASTELLANO VIEJO

ACERCA DE LAS REFLEXIONES

DE UN VERDADERO ESPAÑOL (M. D.)

Sobre el manifiesto de la Junta de Sevilla de 3 de Agosto de 1808, que trata de la organizacion de un poder Supremo interino de la Nacion; impresas en Madrid con fecha de 19 del mismo mes.

DIRIGIDA AL AUTOR DE LAS REFLEXIONES,

Y DEDICADA A LA NACION.



Muy Señor mio: Si le tuviera á Vm. á mano, le preguntaria ante todas cosas ¿entiende Vm. lo mismo que ha escrito?

I. Dice Vd. en primer lugar „ que toda la Nacion está „ de acuerdo (y esto es verdad) en que no hay necesidad, „ ni es tiempo de tratar de la sucesion del Reyno; como lo „ está igualmente (y tambien es cierto) en que es necesario crear un gobierno supremo, que reuna la autoridad „ soberana de todas las Provincias, ínterin no nos sea restituido nuestro Fernando VII; ó á lo menos, añade Vm., „ mientras que esta autoridad (que llama Consejo Supremo „ de Regencia, y dice que ha de tener la autoridad de la „ Nacion y del Rey), juzga oportuna ó necesaria la convocacion de las Cortes, ó las piden los legítimos Representantes; para las quales en esta ocasion podria darse voto á „ las Capitales de las Provincias que no le tienen.

¡Qué confusion, Dios mio, qué inexâctitud, cuánta mezcla! Los nombres bien aplicados contribuyen mucho, Señor M. D., para conocer lo que son, ó lo que deben ser las cosas. Si Vm. hubiera dado á esta autoridad indispensa-

ble para la salud de la Patria el nombre de *Junta Suprema Nacional de Gobierno interino y preparatoria de las Cortes...* Se sabria lo primero que no es Consejo, el qual es para aconsejar á otro, y no estamos en ese caso, aunque deban todos y en todo proceder con buen consejo: ¿me entiende Vm.?... Y en segundo lugar se sabria que no ha de estar en mano de esta Junta convocar ó no las Cortes, que toda la Nacion desea hace mucho tiempo, necesita pronto, pide y quiere ya desde ahora; pero que quiere tambien ser bien representada, para lo qual no basta dar voto á las Capitales de las Provincias que no le tienen, sino que la poblacion toda del Reyno, y con proporcion á la suya cada Provincia tenga el número correspondiente de Representantes elegidos mediata ó inmediatamente por los que la habitan. Pero sáqueme Vm. de una grave duda: ¿Quales son los legítimos Representantes que dice Vm. habian de pedir las Cortes á ese Consejo de Regencia, no queriendo Vm. que subsistan al mismo tiempo las Juntas Supremas, ó Superiores de cada Reyno ó Provincia? ¿Los tiene Vm. ahí á mano? ¿ó el tal Consejo se habia de pedir á sí mismo la convocacion de las Cortes? Mucho importaria aclarar este punto para entender bien el principal, ó acaso único objeto de las reflexiones de Vm.

II. Dice Vm. en segundo lugar » que la Nacion es la » que debe crear este gobierno civil supremo, y no las Jun- » tas provinciales; porque algunas Provincias no han podido » formar Juntas por impedírselo las bayonetas que han tenido » sobre sí: Mas que lo hará muy pronto la Nacion si algu- » na ambicioncilla de los individuos de las formadas ya no » se lo impide... Y sin venir al caso se distrae Vm. á hablar del Consejo de Castilla asegurando » que si no ha sido un » cuerpo de Catones, no merece tampoco el concepto que se » ha hecho de él en las Provincias, las quales no tienen aún » los datos necesarios para juzgar de su conducta, así como » en Madrid pueden faltar los suficientes para juzgar de » algunas operaciones de las Juntas provinciales, que á prim.^a » vista parecen mal... y volviendo Vm. de su larga y voluntaria distraccion indica el modo breve con que la Nacion creará el expresado Gobierno » que es llevarla Vm. mismo

» por la mano , señalándola los sugetos que le parecen mas
 » apropósito , y que segun su dictámen no pueden menos de
 » ser aprobados por el Consejo , por las Ciudades de voto en
 » Cortes, por las Provincias, y en fin por la Nacion entera.

Protexito á Vm. que jamás he visto sarta de mayores disparates , exceptuando unicamente la de los que antes de ahora se han cometido ahí mismo ; y á no ser por la importancia de la materia , y porque sus reflexiones se han impreso *ahí* , naturalmente con las licencias necesarias , no tomaria la pluma para ponerlos en claro.. 1.º Por primera y segunda vez trae Vm. afectadamente á colacion el Supremo Consejo , que no tiene parte , ni que hacer en esta materia. 2.º No han podido formar sus juntas las Provincias que han estado y están debaxo de las bayonetas, y que jamás han sido ni con mucho , mucho , la mitad del Reyno (como Vm. quiere decirnos) , y han de poder concurrir como parte de la Nacion á la aprobacion de la eleccion que Vm. se digna hacer en nombre suyo , y de todas las demas. 3.º Dice Vm. al principio , que la Junta Suprema Nacional no debe ser creada por las Provinciales ; y al fin , quiere que concurren las Provincias á la aprobacion de sus delirios con el Consejo , y con las Ciudades de voto en Cortes , no pudiendo explicarse aquellas de otro modo que por medio de sus Juntas.

Sugetos dignísimos ciertamente ha nombrado Vm. , aunque sin comision para ello , y sin ser aún los bastantes : Mas ó no sabe Vm. lo que se trae entre manos , ó solamente ha pretendido deslumbrarnos con los nombres de esos varones respetabilísimos. La junta de que se trata es una representacion interina de toda la Nacion ; y á este fin todas sus partes ó porciones , Provincias ó Reynos deben enviar de sus naturales y moradores los que representen toda su voluntad , é interinamente administren en xefe , y dirijan toda su fuerza ; voluntad que será la única y general de toda la Nacion luego que estén juntos todos estos Representantes , y entonces dirigirán con unidad y con uniformidad la fuerza entera de este gran cuerpo á su defensa general.

Si alguna de las Provincias ó Reynos nombra para Representante suyo (como es de esperar) á qualquiera de esos dig-

4
nísimos hombres que Vm. indica , serán miembros de la Junta , y se hallarán en ella los nombrados ; y si no , no. Mas, aun quando no fuesen miembros de ella, ¿cómo habian de desentenderse los vocales que la compongan de consultar, de poner á la frente , y en el Consejo de los ramos respectivos , la sabiduría , la experiencia , el zelo y patriotismo manifestado por ellos en los que cada uno manejó? Pero Vm. trueca los frenos , Señor *M. D.* La Nacion ha dicho bien claro que no quiere Dictador , ó Teniente general, ni Cónsules, ni Directorio , ni aun Junta de Seguridad , ó de Salud pública (aunque esto es lo que busca) sino *Junta Suprema Nacional de Gobierno interino, y preparatoria de sus Cortes* , compuesta á este fin de vocales de todas sus Provincias, libre y legítimamente elegidos en ellas del modo que actualmente y mas pronto pueda verificarse. Dexe Vm. obrar al dueño , porque mas sabe el necio en su casa que el cuerdo en la agena ; y es materia esta de que no se debe hablar á bulto , ni con distracciones , y sin principios , pues de ellos se trata.

La Junta de Sevilla , y con ella otras y otros convidan, dicen prudentísimamente á todos que sin esperar convocacion (pues no hay en el Reyno quien tenga derecho privativo para hacerla) envíen pronto sus Diputados las Juntas provinciales reconocidas y obedecidas en sus distritos, porque así lo exige la salud de la Patria ; y no impide que las Provincias que no las hubiesen formado antes , las formen inmediatamente , nombren , y envíen los suyos , sin esperar á los de las ocupadas por las bayonetas enemigas , pues para ahuyentar estas , y poner aquellas Provincias en libertad se necesita esta reunion , este poder uno , esta Junta Suprema. ¿Y por qué pide la Junta de Sevilla con todos los verdaderos Patriotas y Españoles sensatos , y no ambiciosos, á las Juntas provinciales este nombramiento? Lo primero, porque solamente interino ha de ser el gobierno de esta Junta , no siendo la bastante ciertamente para instituir un gobierno permanente y perpetuo : Lo segundo, porque urge mucho la formacion de esta Junta para centralizar la voluntad y la fuerza de la Nacion contra un enemigo poderoso, mañero y asolador : Lo tercero, porque para este fin urgen-

tísimo está andado el camino por mucho mas de la mitad; pues reconocidas y obedecidas ya las Juntas de las Provincias en cada una de ellas, de qualquiera modo que por la urgencia hayan sido formadas, y habiendo reunido éstas, y organizado en virtud de este reconocimiento sus respectivas fuerzas, será obedecida legítima y necesariamente con el mayor entusiasmo la Suprema compuesta de los Diputados enviados por ellas; y con las voluntades de todos se reunirán todas sus fuerzas: Y lo quarto y último, porque es imposible en el dia explorar, y reunir de otro modo legítimo la voluntad y la fuerza general de la Nacion, entre tanto que este gobierno interino sin alterar en la cosa mas mínima nuestra verdadera constitucion (si es que hay aún rastro alguno de ella), ni tampoco nuestro estado civil actual, no prepara solo por medio de la observancia puntual de nuestras sábias leyes unas Cortes, ó una verdadera y legítima Representacion, que corrija y reforme los defectos que hubiese, como Vm. mismo nos dice que lo desea.

III. Dice Vm. en tercer lugar, „ que la Presidencia de „ esta Suprema Junta Nacional debe darse para evitar rivalidades y peligros al Eminentísimo Cardenal Arzobispo de „ Toledo. ¡Cosa singular! ¡Quiere Vm. privar á las Juntas provinciales de su legítima, reconocida y benéfica autoridad y voto; y Vm. Señor *M. D.*, ó quien le sugiere, quiere tenerlo en todo! ¡Quien quita que sea nombrado este Señor Eminentísimo por uno de los vocales de Castilla la Nueva? Y siéndolo, ¡quién quita que la Junta misma le nombre entonces por Presidente temporal suyo? Vm. y yo, que no tocamos pito en esta fiesta, no debemos querer arreglar difinitivamente, como quien dá sentencias, tan altas cosas; ni dar leyes tampoco ridículamente al único, legítimo y verdadero Sobeño que tengamos actualmente á la voluntad general de la Nacion, de la qual será el órgano dentro de su competencia la Junta que todos deseamos para fixar de una vez nuestra suerte presente y futura. Ella dirá con quales fórmulas, y con quantas firmas ha de despachar sus órdenes y providencias interinas; y como ha de preparar la convocacion necesaria de las Cortes en el término mas breve en lo posible,

aunque sin perjuicio de sus dos objetos mas urgentes, la defensa de nuestro territorio, y el rescate de nuestro Rey.

IV. Acerca del lugar en que deberá residir esta Junta Nacional Suprema (que es el quarto dubio de Vm., ó su quarto tratado) tiene Vm. mejor campo que en los demas puntos contra la de Sevilla, por haber indicado esta su misma capital para residencia de la Nacional, y en su defecto Ciudad Real ó Almagro; bien que Vm. mismo se hace cargo de que esta proposicion fué anterior á la salida precipitada de los Franceses de esa Corte. En efecto, presenta Vm. muy buenas razones para hacer ver que la Junta Nacional Suprema debe fixar su residencia mas ácia el Norte, y aún en la Corte misma. Lo primero es indisputable, sin que obste ninguna de las causales que alega Sevilla á favor suyo en su manifiesto, aunque sin encapricharse en esta preferencia, antes bien subscribiendo enteramente á lo que resuelva la voluntad general. La centralidad para los negocios interiores, y la mayor proxímidad á los puntos de la frontera que hay que defender (en tanto que la Junta no exponga su seguridad) están enteramente á favor de Vm., y no dexan el menor rastro de duda; pues las órdenes, los auxílios, y las noticias llegarán mas pronto, y las medidas serán mas vigorosas y mas eficaces. Por las mismas razones he deseado yo desde el principio que la Junta de la Coruña trasladase su residencia á Lugo; acaso no se hubiera emprendido entonces, ó no se hubiera malogrado la accion de Rioseco. Mas lo de la Corte tiene sus dificultades (aún quando esté segura de los enemigos) si en ella se presenta algun obstáculo, algun obice á la plenísima libertad que la voluntad general necesita, exige, y quiere; y esto será mejor exâminarlo antes de entrar, que despues de estar dentro: y habiéndole, es mucho mas decoroso y justo dar desde otro lugar las órdenes á aquellas oficinas de la Corte, como lo han hecho nuestros Reyes desde sus Reales Sitios, desde Badajoz, Guadalaxara, Zaragoza, &c. (pues la verdadera y real residencia del Supremo Poder de la Nacion es aquella en que reside, sea la que fuere) que exponerse á contextaciones quando menos indecentes para una Junta de tan alta

categoria: Pero este exámen no es propio de ninguna de las Juntas provinciales por sí sola y sin compañía.

El modo de que á ninguna de ellas, ni á sus respectivas Provincias se dé el motivo de rivalidad, y de queja que Vm. teme, ó que quiere hallar en todo, no sé con qual objeto, y de que sin causa para ello no se prive á Madrid de sus prerrogativas (y no hablemos de las del Consejo que por tercera vez vuelve Vm. á sacar á la plaza, sin saberse por qué) es que la misma Junta Suprema Nacional venga á determinarlo definitivamente del modo siguiente: = Castilla la Nueva no se opondrá sin duda á que se reúnan en Almagro, Ciudad Real, Cuenca, Toledo, ú en otro lugar en que convengan los Diputados que envíen las Andalucías, Extremadura, Murcia, Valencia, Aragon, y si puede ser los de Cataluña, que componen todas las Provincias ó Reynos del Oriente y Mediodia, y que confinan entre sí: Que vengan pues, y se reúnan prontamente allí, como lo pide la salud de la Patria estas Diputaciones, y que traten entre sí brevemente lo primero del número respectivo de sus miembros, sin grande escrupulosidad, por no formar estado para lo sucesivo el número de estos primeros Diputados, que no deberán ser mas de tres aún por los Reynos mas extendidos y poblados; y traten en segundo lugar sobre el de la residencia mas central, y mas próxíma á la Corte, ó en la Corte misma. El juicio, dictamen ú opinion que formen sobre estos dos puntos, le comunicarán al instante á los Diputados de Galicia, Asturias, Leon y Castilla la Vieja, y á los de las Provincias Bascongadas y de Navarra, si pudiesen venir, reunidos tambien todos, y prontamente, en Leon, Salamanca, Valladolid ó Avila; y luego que recibiesen los primeros la respuesta de estas Diputaciones de los Reynos del Occidente y Norte, unas y otras se dirigirian sin mas dilacion al lugar que por mejor acuerden, salva siempre la facultad de variarlo despues, con tratado y á juicio de la Junta entera. Si á Vm. gusta este medio, estaremos conformes como los Diputados; y si no, pata.

Pregunta Vm. en quinto lugar: ¿Cuál será la autoridad de este Gobierno? y se responde á sí mismo. = " La que dan las

8
leyes fundamentales á los Soberanos ; la de un Rey justo y benéfico sin salir de la constitucion = aunque al principio de su papel dexaba Vm. dicho que toda la de la Nacion , y del Rey. Lo primero es no decir nada ; y lo último era decir demasiado , era una locura. Distinga Vm. el poder Constituyente del Constituido ; y en éste separe Vm. del Legislativo el Judicial , y de ambos el Administrativo ó Ejecutivo. Y sepa , Señor M. D. , que solamente el último de todos , y ese en comision é interino , y con grande responsabilidad para con la Nacion si se excede , es el que tendrá la *Junta Nacional Suprema de Gobierno interino, y preparatoria de las Cortes.*

Este Gobierno interino será el centro y regulador de toda la administracion del Reyno , como lo sería el Rey si estuviese con nosotros , y nada alterará sino las personas que no hayan cumplido ó no cumplan con su deber , suspendiéndolas solamente de las funciones de que no son capaces, y trasladándolas á otras que puedan desempeñar , no habiendo delitos ; y habiéndolos , haciéndolas juzgar por los Tribunales competentes que hay , y segun las leyes que existen, y no se observan , bastantes sin duda para ahuyentar los crímenes , castigar y disminuir las injusticias que de hecho se sufren , y contra derecho se cometen. Y sobre esta y otras atenciones diarias y comunes , que son de la obligacion de todo Gobierno , cuidará ahora con mas vigilancia , y por todos los medios imaginables , de la defensa del Reyno , de la restitution de nuestro buen Rey , y de preparar las grandes Cortes , haciendo desaparecer abusos inveterados y contrarios á nuestras leyes , y disponiendo de este modo la convocacion y reunion de una legítima y justa Representacion general del *buen Pueblo Español* proporcional á su poblacion ; Representacion que jamás debe exceder segun mi opinion de trescientos vocales , ni baxar tampoco de ciento y cincuenta. Sobre este punto diré dos palabritas mas quando sea tiempo , no á Vm. , sino á un Caballerito de Toledo , cuyo papel (exceptuando tres, ó quatro artículos que necesitan de alguna modificacion) , me ha agradado tanto como me ha disgustado el de Vm. ; porque sobre estar bien escrito, em-

pieza poniendo la mira en el punto principal, en que, ahuyentando ambiciones torpes, deberíamos ponerla todos. Esto es lo que yo respondo á su pregunta de Vm., porque lo que Vmd. respondió, ó es erróneo, ó es vago, ilimitado, y obscuro: Si le parece á Vmd. lo mismo de lo que yo digo, estaremos también pata, como en el artículo precedente.

VI. No le gusta á Vm. en sexto y último lugar „ que formada la Junta Nacional, continúen las Provinciales; por „ el motivo de que sería entonces el Gobierno un monstruo „ con muchas cabezas. ¡Que disparate! ¿No vé Vm. que las unas son cabezas de cuerpos distintos, subordinadas y sujetas todas á la única Cabeza de todo el gran Cuerpo Nacional, del qual no son ya los otros sino miembros ó partes integrantes? Qué ¿no le gusta á Vm. la progresion, la serie, el orden? ¿ni quiere Vm. contrapesos ú obstáculos que impidan el abuso del poder en lo administrativo á las satrapías de uno solo, ó de muchos, que se establecen luego que este poder no se halla organizado fuertemente dividiéndolo? Vamos claros: su divisa de Vm. deberá ser de esta suerte: *ó todo, ó nada.* ¡Dios nuestro Señor, que nos libró de los impíos, de los sanguinarios, de los violentadores sacrílegos é inhumanos, de los incendiarios y saqueadores, nos libre también de los extremados, de los que quieren ó el puro despotismo, ó la pura democracia, ó la absoluta aristocracia mas infausta y desolante aún, que las dos primeras especies de aparente gobierno!

„ Vm. dice que se siga el orden primitivo sin mas novedad; esto es, el orden que nos ha conducido al estado de invasion y anarquía que hemos sufrido por medio de horrendos crímenes que nadie contuvo, y que no han respetado ni al Príncipe mismo que traidoramente ha sido arrancado de nuestros brazos. ¡Verdadero Español por cierto, y Patriota á toda prueba!

„ Para el buen gobierno, añade Vm., hay los Magistrados inferiores, y los Tribunales superiores suficientes: ¿Luego Vm. no sabe que administracion ó Gobierno, y Tribunal implican contradiccion entre los sanos y verdaderos Publicistas, que no admiten mezcla de poderes incompatibles, ni menes-



tras, ó potajes de competencias nada análogas, que hasta en el mismo poder judicial cuidan de separar con escrupulosa atención? Sepa Vm. que estas Juntas Supremas, ó superiores de cada Provincia ó Reyno administrativas, ó de gobierno, como debe serlo la única interina Suprema Nacional, que en este momento nos hace tan gran falta, y que debía estar ya en ejercicio, son unas de las ruedas que mas necesitaba nuestra máquina política para andar bien y caminar con concierto: Sobre lo qual diré á Vm. algo mas si gusta en otra ocasion; porque ahora no hay lugar para ello. ¿Qué importa que no las haya habido hasta ahora? lo qual no es enteramente cierto. Por eso mismo y por otras faltas flaqueó, ó se desordenó del todo la máquina. ¿Quiere Vm. que contnúe con el mismo desconcierto? Se han formado ahora gracias á la voluntad declarada del Pueblo Español por su independendencia, por su religion, y por su Rey, y á las fuerzas y brazos que ofreció él mismo para resistir á la invasion. Por medio de ellas, y de los fieles, y valerosos Generales que han dirigido aquellos brazos, se ha conseguido el grandioso fin y memorable triunfo que se propusieron, reanimando fuerzas muertas, reuniendo las dispersas, y los recursos necesarios para la empresa, y dando vigor á los desalentados, y abatidos por el abandono de otras autoridades, ó cobardes, ó insuficientes. ¿Qué mejor prueba puede darse de su utilidad bien establecidas y organizadas con la competencia administrativa conveniente para precaver todo género de invasiones exteriores é interiores, que jamás llevarán á bien, ni sufrirán los naturales y vecinos dentro de sus términos, pero que los extraños, y advenedizos miran con indiferencia é indolentemente? En lugar de entorpecerse la execucion, ó de perder esta de su actividad, como Vm. dice, sucederá lo contrario; se acelerará, y además será todo fielmente executado. Ello es, Señor *M. D.*, que existen ya. Y ¿quién tendrá derecho para suprimirlas del todo sino las Cortes, que no lo harán ciertamente?

Oyga Vm. por último esta doctrina. La legislacion debe estar en una sola representacion sin division ni grados, porque debe ser única y uniforme por su naturaleza para

bien de los asociados y de su sociedad. Mas el poder judicial (aunque no deba admitirse en él division alguna por razon de las personas en causas de la misma naturaleza, siendo esta la naturaleza de la ley, que aplica este poder), exige para su ejercicio la division de causas por razon de las competencias menos análogas; la division de cuerpos judiciales por razon de los lugares; y los grados para el acierto y seguridad. Y la administracion pública ó gobierno pide, y exige por las mismas razones, la division por causas ó negocios, y por los lugares y los grados; todo ello en quanto sea necesario para el bien, y por el interés de los administrados, aunque reconociendo siempre un centro comun que vela, se informa y residencia, mas no se ingiere á administrar por sí lo que no es de su inmediata competencia: del modo que un Tribunal de reposicion jamás deberia juzgar por sí sobre el fondo de la causa, cuya sentencia anula. ¿Me entiende Vm.? Para ciertas personas vale mas un exemplo, que todas las teorías. Pues haga Vm. de cuenta que en el primer poder todos son iguales, todos fieles; y en los otros dos hay, con la sola diferencia del mas ó menos, Curas, Obispos, Metropolitanos, y Papa con sus Sínodos ó Concilios. Imágen mas divina, ni exemplar mas autorizado, no lo encontrará Vm. sobre la tierra.

Las experiencias que tenemos de mezclas, ó menestras de estos tres poderes, incompatibles por su naturaleza, son tan funestas y tan antiguas, que esperar aún mas, como Vm. quiere, solo porque se le antoja (á no ser que haya recámara, trastienda, ú otro consejo oculto), sería una torpísima, y grandísima imprudencia, una enórme insensatez. Son muy necesarias y muy urgentes las reformas: Nadie puede hacerlas con nuestro amabilísimo Rey Fernando, ó sin él, sino las Cortes: Prepárelas pues prontamente la Junta Suprema Nacional de Gobierno interino, y preparatoria de ellas. = Renedo sobre la Esgueva 24 de Agosto de 1808.

B. L. M. de Vm.

Candido de Castilla.

bien de los asociados y de su sociedad. Mas el poder judi-
cial (aunque no debe admitirse en la división alguna por ra-
zon de las personas en causas de la misma naturaleza, sien-
do esta la naturaleza de la ley, que aplica este poder) exi-
ge para su ejercicio la división de causas por razón de las
competencias menos analógicas a la división de cuerpos judiciales
por razón de los lugares; y los poderes para el gobierno y as-
piración. Y la administración pública ó gobierno pide, y exi-
ge por las mismas razones, la división por causas ó nego-
cios, y por la misma razón y los mismos; todo ello en quanto sea
necesario para el gobierno de los administrados, aunque reconozca
informes y resoluciones no se inicie a administrar por
si lo que no es una competencia: del modo que
un Tribunal de reposición para debería juzgar por sí sobre
el fondo de la causa, cuya sentencia anula. Me entiendo
V. m. Para ciertas personas vale mas un ejemplo, que todas
las teorías. Pues según V. m. de cuenta que en el primer poder
todos son iguales, todos de los; y en los otros dos hay, con
la sola diferencia del mas ó menos, Causa, Oidores, Mestros
políticos, y para con sus Señores y Consejeros. También mas
divina, ni exemplar mas anulado, no lo encontraré V. m.
sobre la tierra.



Las competencias que tenemos de mexclas, ó menes-
tras de estos tres poderes, incompatibles por su naturaleza,
son tan funestas y tan antiguas, que esperar sin ellas, como
V. m. quiere, solo porque se le antoja (á no ser que haya
reformas, transiendas, ó otro consejo oculto), sería una tor-
pidez, y grandísima imprudencia, una enorme insensatez.
Son muy necesarias y muy urgentes las reformas: Nadie
puede hacerlas con nuestro amabilísimo Rey Fernando, ó
sin él, sino las Cortes: Prepáralas pues prontamente la Jun-
ta Suprema Nacional de Gobierno interior, y preparatoria
de ellas. = Rencho sobre la laguna 24 de Agosto de
1808.

E. I. M. de V. m.

Castilla de Castilla.